

(71)

1381-IV-10.— Carta de Juan I dando razón de las sacas. (A.M.M.,
C.R. 1384-91, Fol. 14, r.-v.)

Nos, el rey, fazemos saber a vos, Diego Ferrandez de Madrit, nuestro alcalde e guarda de las sacas e cosas vedadas en el obispado de Cartajena con el regno de Murçia, e a qualquier o a qualesquier que por vos usan del dicho ofiçio, o usaron daqui adelante, que el conçeio e cavalleros e ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdat de Murçia nos enbiaron dezir que en el quaderno del ordenamiento que el rey nuestro padre, que Dios perdone, fizo e nos mandamos guardar, de como an de usar las guardas de las sacas de las cosas vedadas se contiene en un capitulo que qualesquier que de fuera de los nuestros regnos truxieren cavallos o roçines o yeguas o potros, que en el primer lugar do llegaron a do ovier alcalde e escrivano que lo fagan escrivir por los colores e por las señales ante testigos, que tomen alvalan de como los escrivieron e que con el dicho alvala que ge lo dexen sacar del dia que los escrivieren fasta tres meses, e que el escrivano que esto escriviere que non resciba por ello presçio alguno. E que por quanto la dicha çibdat de Murçia es en frontera de Aragon que vienen ally de cada dia de Orihuela e de otras partes, con sus mercadorias e por otras cosas algunas, e que trahen a los algunas de las dichas bestias, e que ellos, por guardar el dicho ordenamiento, que yvan ante un alcalde de los de la çibdat e ante el escrivano que fue tomado para ello a los escrivir, e que tomavan alvala porque ge las non enbargasen, e que el dicho alvalan que les valla fasta tres meses. E que agora, despues que vos fuestes a usar del dicho ofiçio, que non consentides que a los que algunas de las bestias sobredichas troxieren que las vayan a escrivir, salvo ante vos, e que les fazedes dar nuestro alvala en que mandades que les non vala salvo un dia, e fazedes tomar por el dicho alvalan tres maravedis. E que acaesçe que los de Orihuela que vienen ally cada dia, o en la semana dos o tres vezes con sus mercadorias e que an de yr cada vez ante vos a escrivir las dichas bestias e a tomar el dicho alvalan e que an de pagar por el los dichos tres maravedis, e que por esta razon que se escusan de venir a la dicha çibdat con sus mercadorias, lo qual non es nuestro serviçio e es daño de las nuestras rentas. E que el rey de Aragon veyendo el agravio que en esto resciben los sus naturales, que a ordenado que en su regno que tomen otro tanto a los que alla fueren de la nuestra tierra como lo que toman aca a los sus naturales. E el conçeio de la dicha çibdat enbiaron nos pedir merçed que mandasemos lo que la nuestra merçed fuere, e en verdad, si ello asi es, somos maravillado de vos en vos atrever a fazer otro ordenamiento nuevo e non querer guardar el nuestro ordenamiento quel dicho rey nuestro padre e nos fazemos sobre esta razon. Porque vos mandamos que guardedes e cunplades el capitulo del dicho ordenamiento que fabla en este caso, e que non fagades en ello otro mudamiento ni



ynovedes cosa alguna de mas de lo que en el se contiene, sy non sed çierto que si asi non lo fiziesedes que todo quanto vos desta guisa levasedes de los naturales del regno de Aragón e de otros qualesquier, que de lo vuestro lo mandaremos todo tornar con el doblo. E otrosi, si por vuestra culpa de vos non guardar el dicho ordenamiento, algund daño viniese a las nuestras rentas a vos nos tornariamos por ello.

Fecho diez dias de abril, era de mill e quatroçientos e diez e nueve años. Nos, el rey.

(72)

1381-IV-25. Medina del Campo.— Carta de Juan I relativa al empréstito hecho al rey de la segunda paga de las alcabalas. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 18, v.-19, v.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya, e de Molina, a los conçeios e alcalles e alguaziles e otros oficiales qualesquier de las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena con el regno de Murçia, e de todas las çibdades e villas e lugares del regnado de Murçia, segund suelen andar en renta de alcavalas este año en que estamos de la era desta carta, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el treslado della signado de escrivano publico, salud e graçia. Sepades que nos enbiamos mandar algunas çibdades, villas e lugares de los nuestros regnos que nos enbiasen aqui, a Medina del Canpo, sus procuradores para ver con ellos algunas que cunplian a nuestro serviçio e a pro e guarda e defendimiento de los nuestros regnos; e sabed que llegaron aqui los dichos procuradores, a los quales mostramos el gran mester en que estamos de dineros, asi para dar sueldo a los condes e ricos omes e cavalleros e escuderos, nuestros vasallos, commo para el armada que avemos ordenado de armar de quarenta galeas e de çient e treynta naos e barchas e para el pan que es mester para ellos, para fazer guerra e mal e daño a los ingleses, nuestros enemigos, e para otras cosas que son nuestro serviçio, e que catasen donde lo pudiesemos conplir lo mas syn daño que se pudiese de la nuestra tierra. E ellos, veyendo el dicho nuestro menester, e que cunplia a nuestro serviçio e a pro e onrra e defendimiento de todos vosotros, de se dar el dicho sueldo a los dichos nuestros vasallos e de se armar los dichas galeas e naos e barcas, e de se conplir todas las otras cosas, acordaron los perlados e maestros e condes e ricos omes e cavalleros fijosdalgo con todos los dichos procuradores, que nos prestasen todos los conçeios de la çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos to-

